



AMB
Asesoría Integral

*Calle 11 No. 3 - 44 - Edificio Centro
Comercial Venecia - Oficina 207 - Centro -
Cúcuta
Celular 310-3383780 correo
antonioerchanbasta1967@hotmail.com*

Respetada Doctora
CONSTANZA FORERO DE RAAD
Magistrada Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta
Sala Civil Familia
Ciudad.

PROCESO: DECLARATORIA DE UNION MARITAL DE HECHO
RADICADO: 2019-106-01 (RI. 2021-0008-01)
DEMANDANTE: YAJAIRA ROMELIA NAVARRO SIERRA
INTERVINIENTE: DAYANA LILIBETH TORRES ARCINIEGAS
SUSTENTACION: RECURSO APELACION

Cordial saludo.

En mi calidad de apoderado judicial de la interviniente ad-excludendum, señora **DAYANA LILIBETH TORRES ARCINIEGAS**, comedidamente me permito sustentar el recurso de alzada, en los siguientes términos:

En primer lugar, debo manifestar que me ratifico con lo argumentado en el recurso de apelación presentado verbalmente dentro de la audiencia celebrada el pasado 09 de diciembre de 2020, por parte del a quo, teniendo en cuenta que solamente se tuvo en cuenta lo argumentado en el escrito de demanda y la única declaración rendida por el uniformado de la Policía Nacional, Patrullero **ALFONSO TORRADO DIAZ**, de la Policía Nacional, de lo cual no se estableció la fecha real de la presunta convivencia de la demandante y el de cuyos señor **RAMON RAMIREZ CORZO (QEPD)**.

De otro lado se debe tener en cuenta que la declaración rendida por el uniformado no corresponde a la realidad de los hechos, por cuanto en las instalaciones de la estación de Policía Pamplonita no ha existió ni existe habitación dentro de las mismas para que el comandante viva con su núcleo familiar de igual manera ningún uniformado puede llevar consigo a la familia, pues no existe instalaciones para llevar consigo a la familia, por lo tanto, la declaración se cae de su propio peso.

De otro lado debo manifestar que mi poderdante a la fecha del deceso del señor **RAMON RAMIREZ CORZO**, era la compañera permanente mediante escritura publica debidamente firmada y registrada ante notario.

Como se argumento en el recurso mi poderdante con el fin de evitar inconvenientes, problemática y escándalos tanto en la clínica San José, no hizo su presencia por sugerencia del señor **JUAN DE DIOS RAMIREZ CORZO** hermano del causante, con el fin de evitar problemas con las hijas y demás hermanos del finado, por otra parte mi poderdante si hizo su presencia en las instalaciones de la funeraria con el fin de verlo por ultima vez, pero fue entrada por salida con el fin de evitar inconvenientes con las hijas y demás hermanos que no era de su agrado y que siempre vivieron en contra de la relación del señor **RAMON RAMIREZ CORZO** y la señora **DAYANA LILIBETH TORRES ARCINIEGAS**.



AMB
Asesoría Integral

*Calle 11 No. 3 - 44 - Edificio Centro
Comercial Venecia - Oficina 207 - Centro -
Cúcuta
Celular 310-3383780 correo
antonio Merchán Basto 1967@hotmail.com*

Su señoría, debo solicitar muy respetuosamente que sea tenida en cuenta el oficio suscrito por el señor Comandante del departamento de Policía Norte de Santander, en el cual se establece que en las instalaciones de la estación de Policía Pamplonita no existe apartamento o pieza fiscal para que el comandante viviera con su familia dentro de las mismas, situación muy contraria a la declaración del Patrullero **ALFONSO TORRADO DIAZ**, pues este uniformado manifestó que el señor Sargento para el año 2013 y principios del 2014 que él laboraba en la estación de policía Pamplonita, este convivía con la señora **YAJAIRA ROMELIA NAVARRO SIERRA** dentro de las instalaciones, por lo tanto no se debe tener en cuenta esta declaración carente de la verdad verdadera, y por ende no se debe tener en cuenta la presunta convivencia durante el lapso de tiempo indicado por el uniformado en su declaración.

De otro lado debo manifestar al respetado despacho, que en el desarrollo del proceso no se logró probar realmente la fecha de inicio de la presunta convivencia entre el causante y la aquí demandante, pues como lo corroboro, si existió algo, fue una simple relación sentimental, la cual no reúne los requisitos legales para que se configure una unión marital de hecho.

Por lo anteriormente expuesto, solicito a su señoría tener en cuenta el acervo probatorio allegado con el escrito de demanda y la prueba sobreviniente allegado al despacho, de acuerdo y aplicación al Artículo 327, 3 y 5 del Código General del Proceso.

Sin otro particular del respetado despacho.

Atentamente.

Abg. ANTONIO M. MERCHAN BASTO
CC. No. 13.924.286 Expedida en Málaga - Santander
TP. No. 107.436 del C. S de la J.